



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Berlanga de Duero, viene realizando una actividad subvencional que se proyecta sobre algunos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objeto de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS), cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su objeto y finalidad, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen de concesión.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso establezcan las convocatorias concretas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

BOPSO-113-30092020



Artículo 2. Concepto de subvención

Se considera subvención, la disposición dineraria de fondos públicos que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.
- d) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

Artículo 3. Principios generales

Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos.

Artículo 4. Procedimientos de concesión de subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Conforme al artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 5. Concesión directa

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

BOPSO-113-30092020



b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la Resolución de la concesión, se fijarán además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 6. Criterios generales de valoración

- a) Interés general para el municipio.
- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.
- f) Características de la actividad programada.
- g) Actividad realizada y grado de cumplimiento respecto del programa del año anterior.
- h) Aportaciones del beneficiario a la actividad.

Artículo 7. Compatibilidad

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero y, salvo que en la convocatoria se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Artículo 8. Órganos competentes

1- La aprobación de la convocatoria, bases y concesión de subvenciones será competencia de la Junta de Gobierno Local, como criterio general.

2- En lo relativo a la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto o, cuando se suscriban, en los correspondientes a las subvenciones de carácter extraordinario, será competente la Alcaldía.

Artículo 9. Régimen de las subvenciones

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

c) En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.



d) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

e) En caso de concesión en concurrencia, el Ayuntamiento dará a las bases específicas la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.

f) Cuantía: El importe no excederá de lo que se disponga en las bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. Si las bases no especifican nada, se entenderá que el límite es el del 50% del coste de la actividad a la que se aplique. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, al coste de la actividad. No obstante, de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 50%.

Artículo 10. Concesión en régimen de concurrencia competitiva. Bases

Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes convocatorias y bases de las mismas, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

a) Determinación del objeto de la subvención.

b) Requisitos de los beneficiarios.

c) Plazo de presentación de las solicitudes.

d) Documentación a presentar.

e) Plazo y forma de justificación.

f) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

g) Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

h) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.

i) Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento.

j) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Artículo 11. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones:

1) La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2) La persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.

3) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención.

BOPSO-113-30092020



En este caso, se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

Cuando se trate de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, que se encuentren ubicadas en el municipio de Berlanga de Duero o dispongan en este de un local permanente.

Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro deberán estar domiciliadas en el municipio de Berlanga de Duero, legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de asociaciones. Cuando no estén domiciliadas en el municipio de Berlanga de Duero, deberán de acreditar una afiliación de al menos 25 vecinos, mediante certificación nominal de los mismos.

Cuando se trate de personas físicas, salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, deberán estar empadronados en el municipio de Berlanga de Duero en el momento de la concesión de la correspondiente subvención y mantener dicha condición en el momento de la justificación de la subvención.

Excepcionalmente, cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

Obligaciones del beneficiario:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.

b) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.

c) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.

d) Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias precedentes.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos.

f) Proceder al reintegro cuando medien causas legales para el reintegro.

Artículo 12. Procedimiento

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.
- Bases reguladoras
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia.
- Forma y plazo en que deben de presentarse las solicitudes.
- Plazo de resolución.



- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterios de valoración de las solicitudes.

2.- Presentación de solicitudes.

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos. Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. -Procedimiento de concesión.

3.1. Comisión de Valoración:

Para la valoración de las solicitudes, se creará un órgano colegiado para examinar y valorar la documentación presentada, la composición del cual se tendrá que determinar en las bases específicas. El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la corporación, un concejal encargado del área que otorgue la subvención y por un funcionario. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

3.2. Propuesta y resolución.

Toda la documentación, con el informe propuesta de la comisión de valoración, serán elevados al Alcalde, que será el órgano encargado de formular la propuesta de otorgamiento o denegación, con indicación de la cuantía y la partida presupuestaria que financiara la subvención.

Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

El silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.



No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente las subvenciones anteriores.

3.3. Notificación.

El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

3.4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El órgano administrativo concedente expondrá al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se le imputa, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 13. Pago

a) Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió.

b) No obstante lo anterior, se podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.

c) El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

Artículo 14. Justificación

1. Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

d) Documentación acreditativa o declaración jurada de la existencia de solicitudes o concesión de subvenciones por parte de otros organismos públicos o privados.

2. Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.

b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". Día de la emisión.



f) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:

- 1) Número
- 2) Número de identificación fiscal del expedidor
- 3) Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”
- 4) Contraprestación total.

Artículo 15. Control y anulación de subvenciones

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Régimen sancionador

1.- Infracciones y sanciones

Constituirán infracciones administrativas en las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Berlanga, las acciones y omisiones tipificadas en la normativa general de subvenciones aplicable. A tales efectos, la graduación de sanciones, determinación de los sujetos responsables, criterios de agravación y reincidencia y procedimiento sancionador, serán también los establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional, se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa aplicable en cada momento en materia de recaudación. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Berlanga dará traslado de la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador, en tanto la autoridad judicial no dicte sen-



tencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2.- Órganos competentes

Serán competentes para la resolución del procedimiento sancionador, los siguientes órganos:

- a) Para la sanción de las infracciones leves y graves: el Alcalde.
- b) Para la sanción de las infracciones muy graves: la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en esta ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal sobre régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Berlanga de Duero, 22 de septiembre de 2020.– El Alcalde, Jesús F. Barcones Abad. 1754

BOPSO-113-30092020